

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES (COMCA) DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 30,
del 27 de Junio de 2003, Tomo CX

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, como órgano de carácter multisectorial e interinstitucional para la consulta, estudio, análisis, discusión, seguimiento y evaluación de la problemática de las adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, y derivado de ello la emisión de opiniones y recomendaciones al Instituto Municipal Contra las Adicciones, buscando siempre la coordinación y representación del Gobierno Municipal en trabajos del tema con el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional contra las Adicciones y con el Gobierno Estatal a través del Consejo Estatal contra las Adicciones. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento Interno del Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA) del municipio de Tijuana, Baja California se entenderá por: COMCA:

- a) COMCA: Al Comité Municipal contra las Adicciones, órgano colegiado, que coordina y establece acuerdos consensuados para impulsar los esfuerzos dirigidos hacia la atención de las adicciones en el municipio.
- b) CECA: Al Consejo Estatal contra las Adicciones, órgano que tiene por objeto concertar, coordinar, promover, implementar y evaluar los esfuerzos que se realizan en la lucha contra las adicciones al alcohol, tabaco y drogas diversas.
- c) CONADIC: Al Consejo Nacional contra las Adicciones, organismo de la Secretaría de Salud, el cual tiene como principal objetivo el impulsar una red de centros de tratamiento de las adicciones, al igual que la divulgación de los diagnósticos sobre la situación del país en este tema.
- d) IMCAD: Instituto Municipal Contra las Adicciones.
- e) Mayoría Absoluta: Es aquella que se consigue con más de la mitad de los votos de los integrantes que componen la sesión.

- f) Reglamento Interno: Reglamento Interno del Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA) del municipio de Tijuana, Baja California.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3.- El Comité Municipal contra las Adicciones, estará integrado por las siguientes:

I. Autoridades Municipales:

- a. Titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente del COMCA;
- b. Titular del IMCAD, quien fungirá como Coordinador General del COMCA;
- c. Quien presida la Comisión de Desarrollo Social;
- d. Quien presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;
- e. Quien presida la Comisión de la Familia;
- f. Quien presida la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
- g. Quien presida la Comisión de Equidad y Género;
- h. Quien presida la Comisión de Seguridad Pública;
- i. Titular de la Dirección Municipal de Salud;
- j. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- k. Titular del Instituto Municipal del Deporte;
- l. Titular del Instituto Municipal para la Juventud;
- m. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- n. Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- o. Titular de la Dirección de Atención al Migrante.

II.- A las sesiones del Comité se podrá invitar, previo acuerdo de éste, en forma enunciativa mas no limitativa a los siguientes funcionarios y representantes de organismos y entes de la sociedad civil, los cuales únicamente podrán hacer posicionamientos y/o exposiciones respecto al tema

de interés de que se trate, mismos que no tendrán derecho voto ni se tomará en cuenta para el quórum legal de las sesiones:

- a. Titular de la Jurisdicción Sanitaria en Tijuana;
- c. Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- d. Titulares de las Universidades públicas y privadas del municipio de Tijuana, Baja California;
- e. Un representante de los Centros de Integración Juvenil;
- f. Titulares de cada Red de Centros de Rehabilitación debidamente inscritos y registrados para integrar el COMCA.
- g. Un representante por cada denominación religiosa que decida participar.
- h. Un representante del Colegio Médico de Psicólogos de Baja California; y
- i. Un representante del Colegio de Psiquiatras de Tijuana.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMCA

ARTÍCULO 4.- EL COMCA, tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones a los organismos municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten para la prevención en sus tres vertientes. Prevención primaria, que son los esfuerzos encaminados a evitar o retardar el primer consumo de sustancias psicoactivas en personas que no han consumido aún; la prevención secundaria, que son los esfuerzos encaminados a orientar a personas que están en etapa de experimentación de las drogas, pero que aún no cuentan con los criterios diagnósticos y la prevención terciaria que es el tratamiento para las personas enfermas de adicción.

II. Proponer al representante de los Centros de Rehabilitación que integra el COMCA, que forme parte del Comité Interdisciplinario a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California;

III. Unificar, coordinar y evaluar los esfuerzos Municipales, con los programas emanados del CONADIC y el CECA;

IV. Promover la vinculación y coordinación a través de acuerdos, con Instituciones nacionales o extranjeras (gubernamentales y no gubernamentales) en materia de prevención y control de las adicciones.

V. Proponer al Ayuntamiento a través del Titular de la Presidencia las políticas, programas y estrategias de apoyo técnico y financiero para atender la rehabilitación de personas con problemas de adicciones;

VI. Promover y difundir programas de concientización dirigida a la población para prevenir las adicciones, especialmente las de drogas y alcohol, fomentado con ello la participación ciudadana, y

VII. Las demás que les sean conferidas por otros ordenamientos, convenios y el propio Ayuntamiento.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del COMCA:

- I. Asistir a las reuniones del COMCA;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del COMCA o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución, y
- V. Las demás que les confieren este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del COMCA tendrán derecho a voz y voto, y desempeñaran sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, nombrándose por cada miembro propietario, un suplente.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del COMCA duraran en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, por lo tanto, al finalizar éste, deberán ser sustituidos por quienes deban suplirlos.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 8.- El Presidente del COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al COMCA;
- II. Convocar por sí o por conducto del Coordinador General a las sesiones del COMCA;
- III. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones del COMCA y fungir como moderador en las mismas;
- IV. Proponer, en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- V. Proporcionar a los miembros del COMCA, por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VI. Someter a consenso a través del Secretario Técnico los asuntos en las sesiones del COMCA, y en su caso, emitir voto de calidad;
- VII. Expedir y validar con su firma, asistido por el Coordinador General y el Secretario Técnico, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que emita el COMCA;
- VIII. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emita el COMCA;
- IX. Solicitar al COMCA la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso, y
- X. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.

ARTÍCULO 9.- El Coordinador General del COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente la designación del Secretario Técnico;
- II. Auxiliar al Presidente en la elaboración del Orden del día;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el COMCA;

IV. Presentar informes semestrales al COMCA, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento dado, y

V. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.

ARTÍCULO 10.- El COMCA designará de entre sus miembros, a propuesta del Titular de la Presidencia, a un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir la documentación en qué consisten los nombramientos y substituciones de los miembros del COMCA, llevando para tal efecto un registro;

II. Elaborar el orden del día conforme a las indicaciones del Presidente;

III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones a los miembros del COMCA, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión;

IV. Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello el Presidente;

V. Levantar las acta y minutas correspondientes de las sesiones y firmar los acuerdos que sean tomados;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;

VII. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente;

VIII. Actuar como escrutador al momento de que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones, y

IX. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMCA

ARTÍCULO 11.- El COMCA deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su Presidente. Se

convocará por escrito y en su caso, por otros medios que previamente lo acuerden en sesión de trabajo del COMCA; a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con tres días hábiles de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para la segunda, acompañado en su caso la documentación e información necesaria.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 12.- El quórum legal para sesionar, se integrara con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose sujetar al orden del día previamente formulado. El Secretario comprobará que existe quórum dando cuenta de ellos al Presidente.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes del COMCA en número suficiente para la declaración de quórum legal, se espera a los ausentes hasta por media hora, si transcurrido este plazo no se cumple con éste requisito, ésta será diferida en segunda convocatoria, en la cual se podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 13.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que para tal efecto designe como suplente ante el COMCA, quien podrá presentar informes a nombre del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos, o el que deba sustituirlo en los términos de la Ley o Reglamento respectivo o por el

ARTÍCULO 14.- El Presidente podrá invitar a participar sin perjuicio de los titulares de los que establece el artículo 3 del presente Reglamento interno, en las sesiones del COMCA a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no a voto. [\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO VII DE LOS ACUERDOS DEL COMCA

ARTÍCULO 15.- Una vez que el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Presidente le solicitará poner a votación los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 16.- Las resoluciones o acuerdos del COMCA se tomarán por mayoría de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Titular de la Presidencia podrá emitir su voto de calidad. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 17.- En caso de no ser considerado urgente el asunto, se postergará su tratamiento y resolución para la próxima sesión ordinaria o extraordinaria si así lo determinan. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 18.- Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el COMCA podrá contar con las aportaciones que a su favor le otorgue el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones, organizaciones y particulares en general. En todo caso el apoyo técnico y administrativo será proporcionado por el IMCAD. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 19.- El Presidente del COMCA rendirá un informe anual, por conducto del Secretario Técnico sobre el estado y situación de los trabajos realizados, el grado de la problemática de las adicciones en el municipio, así como los informes que se estimen necesarios ante la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones que emita el COMCA, tendrán el carácter de opiniones y recomendaciones y serán presentados ante el Cabildo para que éste resuelva en definitiva. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en dos diarios de mayor circulación de la localidad para conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento.

REFORMA

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por acuerdo de cabildo y publicado en el Periódico Oficial No.52, Índice, de fecha 20 de noviembre del 2009, tomo CXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 18.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.